

a) Informe de la Inspección Médica Escolar, sobre la enfermedad y término probable de su curación...

b) Informe de Estadística sobre las inasistencias y licencias que haya tenido el recurrente en los últimos cinco años; debiendo agregar en cada caso la foja de servicios...

c) Informe de la Inspección Técnica sobre el concepto profesional que le merece.

d) Los certificados-médicos que presenten los maestros de escuelas de Territorios y de Provincias a los efectos de esta resolución deberán venir rotados por el Comisario o Jefe de Paz de la localidad, siempre que no existiere en ella, una autoridad-médica que revista carácter oficial...

2º Cuando al tomar la intervención que les corresponda la Inspección Médica Escolar y la Inspección Técnica encontraran que el Solicitante se encuentra comprendido en las condiciones establecidas por el Art. 7º del Reglamento General de Escuelas lo harán constar así elevando sus informes en este caso en la forma prescrita en dicho precepto reglamentario.

3º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente. —

Comunique etc. —

Buenos Aires, Marzo 10 de 1915
con el propósito de proveer a la gestión de los Consejos Escolares en cuanto, a gasto, facilitar el cumplimiento de los deberes y atribuciones que corresponden a los mismos y proveer, además

X[#] a la aplicación del nuevo presupuesto en cuanto a la actuación o cooperación de los muenos seg. su. cesaria.

El H. Consejo. Resuelve:

Art. 1º Los Consejos Escolares solicitarán a la brevedad posible, las autorizaciones sobre inversión sobre fondos de matrículas que reputen necesarias en el presente año, para los fines de proporcionar vestidos a los niños indigentes de las escuelas, higiene de los muenos, celebración de actos escolares y otros fines de carácter especial o general, relacionados con las conmemoraciones o necesidades de su Distrito, determinándolos e indicando por cada concepto la cantidad requerida.

Art. 2º Mientras tanto, quedan subsistentes las autorizaciones a los C. C. C. para gastos eventuales, debiendo efectuar su inversión con arreglo a lo dispuesto por resolución de 7 de Marzo de 1902 (inserta en la página 318 del Digesto de Instrucción Primaria), y autorizándose provisionalmente a los Consejos de nueva creación para invertir hasta la cantidad de Dos Cientos pesos (\$200.00) en materiales mercenales con el mismo destino.

Art. 3º Declárase así mismo subsistentes y hasta nueva resolución, las autorizaciones conferidas a los muenos sobre reparaciones de carácter urgente y modificaciones de planes en los términos de las respectivas circulares de Marzo 29 y 14 de Junio de 1913 y el 24 de Julio de 1914, debiendo pasarse copias de las mismas a los nuevos Consejos.

Artº 4º Decláranse caducas todas las demas autorizaciones a los C. C. C. C. no confirmadas por esta resolución sin perjuicio de que los mismos puedan oportunamente reclamar la confirmación de aquellas cuyo mantenimiento consideren necesario.

Artº 5º Encomiendase a los C. C. C. C. la contratación de los servicios de limpieza de cloacas, de extracción de residuos de los fogos negros, y composturas ordinarias en los servicios de agua y de campanillas; debiendo someter a la aprobación del Consejo los convenios que al efecto celebrasen. La aprobación o desaprobación de esos convenios se hará por la Presidencia previo dictamen de la Dirección Administrativa.

Artº 6º Requeríase de los C. C. C. C. una nómina de las instituciones de su Distrito formadas con el fin de proporcionar alimentos a los niños pobres de las escuelas y que sean dignas de protección y otra de las bibliotecas escolares en igual caso, indicando la subvención que podria acordarseles a los fines de dar aplicación a las partidas 25 y 26 del ítem 12 del inciso 12 del Anexo C de la Ley del Presupuesto General.

Artº 7º Requeríaseles así mismo, que indiquen la partida que a su juicio debe acordarse a las escuelas de su jurisdicción, según las necesidades e importancia de cada una para gastos eventuales o intereses.

Artº 8º Indícase a los C. C. C. C. la conveniencia de interesar al vecindario y principalmente a los padres pudientes con niños en las

* cuetas fiscales, el sostén de las muenas, por
medir de las subvenciones particulares que
prevé la Ley de Educación Común.

Buenos Aires. Marzo 15 de 1915.

2458

O

X

Dirijase circular a las Oficinas de la Re-
partición, haciéndoles saber que los pedidos de
muebles y útiles que necesiten para el año 1916,
deben elevarlos antes del 31 de Mayo próximo
indefectiblemente en las planillas que con ese ob-
jeto les proveya la Oficina de Suministros.

Si necesitaran artículos no mencionados en
las planillas indicadas, confeccionarán una espe-
cial en idéntica forma que la impresa, indi-
cando los útiles o muebles solicitados por riguroso
orden alfabético.

Ordenase a la Oficina de Suministros, pro-
vea a las demás de la Repartición, los artícu-
los solicitados para el corriente año y que ha-
yan sido acordados por esta Superioridad.

Cumplase etc.

Lir. n° 22

Buenos Aires, Marzo 10 de 1915

Considerando:

Que la formación de la Dirección
Administrativa, a que provee la ley de Presupues-
to en vigencia, proyectase por el Consejo para
coordinar y unificar dentro de la Repartición
la gestión inmediata de los servicios económicos
administrativos, distribuidos hoy en secciones
diversas sin la cohesión requerida para asegu-
rar su regular y eficaz funcionamiento.